

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 19 de 2024

Al despacho el proceso adelantado por Libardo Antonio Rey en contra de César Augusto Pardo Ruíz, con el fin de determinar si por la inactividad presentada por la parte ejecutante, se ha configurado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito en virtud de lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del C.G.P.

Para el efecto se tiene que la norma en cita indica:

“Artículo 317. *Desistimiento tácito*. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Es así como al revisar el expediente se tiene que la última actuación procesal data del 28 de enero de 2021, cuando mediante providencia, se pusiera en conocimiento del ejecutante, la respuesta ofrecida por la Policía Nacional con ocasión de la orden de aprehensión del vehículo embargado, sin que hasta la fecha se haya obtenido pronunciamiento por parte de éste. Igualmente se tiene que la parte actora tampoco llevó a cabo la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, pues solo obra la constancia de remisión del oficio citatorio con certificación de devolución por encontrarse cerrado el inmueble, de manera que puede concluirse que en efecto ha operado la causal citada por lo que se decretará el desistimiento tácito, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin emitir condena en costas para las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito en el proceso ejecutivo adelantado por Libardo Antonio Rey en contra de César Augusto Pardo Ruíz, y en consecuencia disponer su terminación sin condena en costas para las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: En firme le presente proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846d65ffbc5c7226f48a20a7b00c8b1d0fdc13952b43ef4a262eba4217577e6**

Documento generado en 19/03/2024 05:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>